



San Andrés Isla, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	88-001-40-03-002-2022-00250-00
Radicado	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Discaribbean S.A.S
Demandados	Proyectos e Inversiones Aljimer S.A.S
Auto Interlocutorio No.	1134-23

Visto el informe que da cuenta la secretaria respecto a los documentos allegados a través de apoderado judicial por la parte demandada, quien solicita se le reconozca personería y se tenga por notificada a la sociedad Proyectos e Inversiones Aljimer S.A.S, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P que a la letra indica:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En ese sentido, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la sociedad PROYECTOS E INVERSIONES ALJIMER S.A.S del auto 0942 del 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia. Por tanto, se le hace saber al demandado que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.



Se dispone además que se remita el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico que ha dispuesto su apoderado, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la sociedad demandada, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar notificado por conducta concluyente a la sociedad **PROYECTOS E INVERSIONES ALJIMER S.A.S** del 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese por secretaria realizar la remisión del expediente digital contentivo del presente trámite, a fin de que la parte demandada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al Doctor **JUAN DAVID RICO PÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.511.536 y portador de la tarjeta profesional No. 330.426 del C.S. de la J., para representar a la sociedad **PROYECTOS E INVERSIONES ALJIMER S.A.S**, en los términos en que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

zarle